

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA Abril diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora JAISA YAEL JULIO MEDRANO contra JULIAN GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ y que se ventila en la Comisaria Decimosegunda de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 5 de abril de 2024 se ordenó multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Que, debido a comunicado de INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado por la señora JAISA YAEL JULIO MEDRANO de fecha de 20 de febrero de 2024 , la Comisaria Decimosegunda de Familia De Barranquilla abrió INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento a las medidas de protección en contra JULIAN GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ, llevándose a cabo audiencia de fecha 5 de abril de 2024 para establecer incumplimiento de la medida de protección antes señalada ordenado en la providencia de fecha 28 de marzo de 2023.

Audiencia en la cual se declaró el incumplimiento de la medida definitiva de protección impuesta mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2023, en consecuencia, sancionó al señor JULIAN RODRIGUEZ RUIZ con una multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto en caso no cumplirse el pago. Así mismo ordenó la alzada del expediente ante los jueces de familia para su correspondiente homologación.

Una vez en firme se ordenó la remisión a los Juzgados de Familia, para surtir el grado de consulta.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, el conocimiento de las medidas de protección por violencia intrafamiliar corresponde al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.

La autoridad que expida la orden de protección mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de la misma, conforme lo dispone el artículo 11 de la precitada Ley 575; es decir, que aquella le compete ventilar también el incumplimiento de la medida respectiva e imponer la sanción a que haya lugar.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaria Decimosegunda de Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, permitiéndole a las partes el derecho de defensa y contradicción del cual hizo uso el señor JULIAN GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ, se puede corroborar que efectivamente hubo incumplimiento de la medida de protección otorgada a favor de la señora JAISA YAEL JULIO MEDRANO, toda vez que el incidentado aceptó que incurrió en tal incumplimiento en los descargos, al hacer mención que luego de la orden de restricción de 500 metros de distancia, empezó a cortejar a la señora JAISA YAEL JULIO MEDRANO e incurrió en violencia verbal y física con algunos familiares de la señora JAISA YAEL JULIO MEDRANO. De igual forma, el señor JULIAN GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ indico que no ha asistido a las citas Psicológicas con su EPS. Por tanto, no ha cumplido con acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico.

Se concluye de lo expuesto que está demostrado que el agresor ha incumplido con la medida de protección impuesta en favor de la señora JAISA YAEL JULIO MEDRANO, y por ende es acreedor de las sanciones establecida en el art. 7º de la Ley 284 de 1996, modificado por el art.4 de la Ley 575 del 2000, el cual señala que el incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, cuando es por primera vez, se sanciona con una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de no pagarse; precisándose por este Despacho que la sanción de tres (3) SMMLV impuesta por la Comisaría Decimosegunda de Familia de esta ciudad, respeta los límites que tal normatividad señala. Teniendo en cuenta lo

anterior y no habiéndose evidenciado irregularidades que puedan generar nulidad de lo actuado, se procederá a confirmar la decisión tomada por la Comisaria Decimosegunda de Familia de Barranquilla, mediante providencia de fecha 5 de abril de 2024, mediante la cual impulso multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión tomada mediante providencia de fecha 5 de abril de 2024 por la Comisaria Decimosegunda de Familia de Barranquilla.
2. Devuélvase el expediente a la Comisaria Decimosegunda de Familia de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

RAD 08001311000820220002000
REF CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION
Enero 24 de 2022. Decisión